

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3634-SOT-1479, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado en Camino Viejo a Mixcoac número 50, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de árboles), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Camino Viejo a Mixcoac número 50, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, se observó un predio de grandes dimensiones delimitado por malla ciclónica, al interior se observaron trabajos de limpieza de cubierta vegetal y nivelación del mismo a base de tezontle, así como una excavadora con base de oruga sin observar letrero de obra. Asimismo, a decir de la persona quien atendió la diligencia, el predio se destinará para estacionamiento de un club de golf.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, no cuenta con registro de manifestación de construcción para el predio objeto de la denuncia.-----

Asimismo, esta Entidad solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-28-2018 y PAOT-05-300/300-1368-2018 de fechas 8 de enero y 14 de febrero de 2018 respectivamente, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, realizar una visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el predio en comento, toda vez que los trabajos que se realizan en el lugar no cuentan con registro de manifestación de construcción correspondiente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----



Por lo anterior, en el predio ubicado en Camino Viejo a Mixcoac número 50, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón se realizan trabajos de construcción (obra nueva) sin contar con registro de manifestación de construcción correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, realizar visita de verificación en materia de construcción en el predio en comento, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-28-2018 y PAOT-05-300/300-1368-2018 de fechas 8 de enero y 14 de febrero de 2018 respectivamente.-

2.- En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Camino Viejo a Mixcoac número 50, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, se observó un predio de grandes dimensiones delimitado por malla ciclónica, al interior se observaron trabajos de limpieza de cubierta vegetal y nivelación del mismo a base de tezontle, así como una excavadora con base de oruga sin observar letrero de obra. Asimismo, se observaron 2 árboles al interior del terreno sin embargo no se constataron actividades relacionadas con derribo de arbolado, tocones ni esquilmos.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante la cual se identificó que el 20 de enero de 2016, existían los mismos dos árboles en pie al interior del predio objeto de la denuncia, que se observaron durante el reconocimiento de hechos antes mencionado.-----

En este sentido, tomando en consideración que no se constataron incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles) en el predio objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para determinar dicha contravención, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-13-2017 de fecha 08 de enero de 2018; sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en Camino Viejo a Mixcoac número 50, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, sin constatar incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles), de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que acreditaran dichos hechos, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Camino Viejo a Mixcoac número 50, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, se observó un predio de grandes dimensiones delimitado por malla ciclónica, al interior se observaron trabajos de limpieza de cubierta vegetal y nivelación del mismo a base de tezontle, así como una excavadora con base de oruga sin observar letrero de obra, aunado a que a decir de la persona quien atendió la diligencia, el predio se destinará para estacionamiento de un club de golf. Asimismo, se observaron 2 árboles al interior del terreno sin embargo no se constataron actividades relacionadas con derribo de arbolado, tocones ni esquilmos.-----



2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, no cuenta con registro de manifestación de construcción para el predio objeto de la denuncia.-----
3. En el predio ubicado en Camino Viejo a Mixcoac número 50, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón se realizan trabajos de construcción (obra nueva) sin contar con registro de manifestación de construcción correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, realizar visita de verificación en materia de construcción en el predio en comento, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-28-2018 y PAOT-05-300/300-1368-2018 de fechas 8 de enero y 14 de febrero de 2018 respectivamente.-----
4. Personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante la cual se identificó que el 20 de enero de 2016, existían los mismos dos árboles en pie al interior del predio objeto de la denuncia, que se observaron durante el reconocimiento de hechos antes mencionado.-----
5. Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en Camino Viejo a Mixcoac número 50, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, sin constatar incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles), de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que acreditaran dichos hechos, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/OMRL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 9780, ext. 13321

Página 3 de 3